

**DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
03 DE MARZO DE 2018
ACTA NO. TEEM-SGA-014/2018**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las dieciséis horas con cincuenta y dos minutos, del tres de marzo de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, se reunieron la Magistrada y los Magistrados miembros del Pleno, Yolanda Camacho Ochoa, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras e Ignacio Hurtado Gómez, este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- (Golpe de Mallette). Buenas tardes tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha.-----

Secretario General de Acuerdos, por favor, verifique el quórum legal y dé cuenta de los asuntos enlistados para esta sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes cuatro de los cinco Magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas. -----

Por otra parte, el orden del día para esta sesión pública es el siguiente:-----

Primero. Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-005/2018, interpuesto por la asociación civil "EL CAMBIO ESTÁ CON LOLO", en contra del Acuerdo CG-100/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. A cargo de la ponencia del Magistrado José René Olivos Campos.

Segundo. Proyecto de sentencia de los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificados con las claves TEEM-JDC-024/2018 y TEEM-JDC-028/2018, promovidos por César Enrique Palafox Quintero y otros, y José Manuel Hinojosa Pérez y otro, respectivamente, en contra de las providencias SG/124/2018 y SG/126/2018 y la resolución CJ/JIN/11/2018, dictadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión de Justicia del Consejo Nacional, ambos del Partido Acción Nacional, respectivamente. A cargo de la ponencia del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras.

Tercero. Propuesta y, en su caso, designación y toma de protesta de la licenciada Flor Helena Martínez Osorio, como Secretaria Instructora y Proyectista, adscrita a la ponencia del Magistrado José René Olivos Campos.

Presidente, Magistrada, Magistrados, son los puntos enlistados para esta sesión.

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Secretario. Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de orden del día. Si no hay intervenciones, quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueba por unanimidad de votos.-----

Secretario, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto señor Presidente. El primer punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación TEEM-RAP-005/2018.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Maestra Ameli Gissel Navarro Lepe, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto circulado por el Magistrado José René Olivos Campos.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que ha quedado identificado, interpuesto por Luis Manuel Cabrera Cásarez, representante legal de asociación civil "EL CAMBIO ESTÁ CON LOLO", que impulsa el ciudadano J. Dolores Loza Tello, como aspirante a candidato independiente para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, del distrito 14, Uruapan Norte. -----

Del análisis de la demanda, se advierte que el actor aduce los siguientes agravios:

1. Violación al derecho de petición, por imposibilidad de presentar queja así como impedimento de presentar apoyos ciudadanos de manera tradicional, lo que hace depender de la afirmación que el cinco de febrero del año en curso, las instalaciones del Instituto Electoral tanto como estatal como en su municipio, estuvieron cerradas y no laboraron. Agravio que se propone declararlo infundado.-----

Ello, ya que el actor no aportó elementos probatorios para acreditar que el día referido, las instalaciones del instituto electoral estuvieran cerradas, incumpliendo con la carga procesal correspondiente a su afirmación. Siendo que, tanto el Secretario del Instituto Electoral de Michoacán, como los Presidentes de los Comités Distritales de Uruapan, refirieron que el día en mención, las instalaciones se encontraron en funciones de manera ordinaria.-----

2. Omisión de la responsable de considerar, en el acuerdo impugnado, la existencia de una queja contra fallas en la aplicación tecnológica para recabar respaldos ciudadanos. Agravio que se propone declararlo fundado, pero insuficiente. -----

Toda vez que le asiste razón al actor, respecto que en el acuerdo impugnado la responsable de forma inexacta refirió que ninguno de los aspirantes presentó documento en el que hubiesen hecho manifestaciones respecto a deficiencias en la aplicación tecnológica móvil, ya que en autos se encuentra acreditado que el aspirante representado, sí presentó un escrito, por ello lo fundado del agravio planteado.-----

Sin embargo, tal circunstancia no resulta suficiente para alcanzar su pretensión, toda vez que, en principio, a dicho escrito recayó una contestación signada por el coordinador de prerrogativas y partidos políticos del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual se le remitió como anexo el "Manual de uso de la aplicación de móvil de apoyo ciudadano"; y al respecto, no se advierte que con posterioridad a ello el peticionario manifestara que la respuesta dada fuese insuficiente, o que

continuaba la presunta falla o se siguieran presentando inconvenientes con el uso de la aplicación en el dispositivo móvil que refirió o en alguno otro utilizado.-----

Aunado a ello, la responsable al determinar la negativa sobre la ampliación del plazo, también se apoyó en otros argumentos con los cuales dio contestación a las aducidas deficiencias en la aplicación móvil, mismos que no fueron combatidos por el actor. Así, refirió que el Instituto Nacional Electoral no había remitido oficio mediante el cual reportara deficiencias. De igual forma, razonó que no poseía los elementos probatorios idóneos que acreditaran que la aplicación móvil hubiese tenido deficiencias en cuanto a su funcionamiento.-----

Asimismo, los aspirantes a candidatos independientes contaron con los elementos para recaudar las manifestaciones de respaldo ciudadano, a través del mecanismo de la aplicación tecnológica móvil y también mediante la utilización del método tradicional.-----

Argumentos que no fueron combatidos por el actor, al no haber aportado mayores instrumentos probatorios idóneos, por lo que en autos no obran elementos fehacientes e idóneos para acreditar que hubiese existido una situación extraordinaria, imposibilidad material o jurídica no imputable al peticionario de tal entidad que afectara, impidiera u obstaculizara el ejercicio del derecho del aspirante a candidato independiente para recabar apoyos ciudadanos. Esto es, no se tiene acreditado en autos alguna justificación extraordinaria de tal magnitud que haga evidente la necesidad de ampliar el plazo conferido por la norma.-----

Por último, el actor señala como agravio que el plazo de veinte días para la recolección del apoyo ciudadano que prevé el Código Electoral, viola el principio de equidad frente al tiempo que duran las precampañas de los partidos políticos. Agravio que se propone como infundado.-----

En principio, se debe referir que es un argumento novedoso que no fue hecho valer ante la responsable y, en consecuencia, no fue materia del acuerdo impugnado. No obstante, se razona como infundado porque no puede considerarse, de manera general, que las figuras jurídicas de partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes sean equivalentes, pues tienen naturaleza y fines distintos.-----

Además, el actor no expresa argumentos de los que haga depender su agravio, no señala cómo le causó afectación, ni aporta ningún medio de prueba al respecto, es decir, no existen argumentos específicos o base fáctica, tampoco elementos probatorios para analizar el planteamiento en el caso concreto.-----

Por lo anterior, es que en el proyecto presentado se propone, confirmar el acuerdo impugnado.-----

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrados integrantes de este Pleno.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Maestra Navarro Lepe. Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta. Si no hay intervenciones... ¡Ah!, perdón, perdón, Magistrada, perdón.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Presidente. Magistrados, quiero manifestar mi conformidad con el sentido del proyecto, así como como con la argumentación propuesta por el ponente, haciendo énfasis en lo siguiente:-----

Primeramente, considero oportuno señalar que este órgano jurisdiccional no ignora el criterio emitido por la Sala Superior al resolver en días pasados el expediente SUP-JDC-44/2018 y su acumulado, asunto en el que dos ciudadanos solicitaron la ampliación del plazo para recabar las firmas necesarias para ser registrados como candidatos independientes a gobernador en el Estado de Puebla.-----

En dicho asunto, se consideró inconstitucional el plazo de treinta días para recabar los apoyos ciudadanos, sin embargo, en ese caso se determinó que el porcentaje de apoyo requerido y el tamaño de la lista nominal, obstaculizaban el derecho a ser votado, ya que la exigencia era desproporcional. Ello es así, puesto que se necesitaba recabar más de ciento treinta y dos mil, quinientos cincuenta y dos apoyos en el plazo aludido.-----

Por el contrario, en el caso que se nos pone a consideración, se pretende la ampliación del plazo de veinte días en el que el aspirante a candidato independiente por el distrito 14, únicamente requeriría un total de dos mil cuatrocientos treinta y siete firmas de un listado nominal de ciento veintiún mil, ochocientos cuarenta.---

Finalmente, es importante destacar que el criterio de la Sala Superior lleva implícito que para la procedencia de ampliación de plazos en asuntos similares, debe analizarse, caso por caso y, en el que se nos pone a consideración, se advierte que el plazo es razonable.-----

Es por los razonamientos del proyecto y las circunstancias indicadas que comparto el sentido del proyecto. Es cuanto Presidente.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Magistrada. Si alguien más desea hacer uso de la voz, si no es así, Secretario por favor a votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. Magistrada, Magistrados, en votación nominal se consulta, si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es nuestra propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad de votos presentes.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias. En consecuencia, en el recurso de apelación 05 de este año, este Pleno resuelve:---

Único. Se confirma el acuerdo general CG-100/2018, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.-----

Secretario, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. El segundo punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia de los juicios ciudadanos TEEM-JDC-024/2018 y TEEM-JDC-028/2018.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Licenciada Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados, señora Magistrada. -----

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo a los expedientes previamente señalados, donde diversos militantes y autoridades partidistas estatales del Partido Acción Nacional, reclaman la emisión de las providencias SG/124/2018 y SG/126/2018, así como la resolución CJ/JIN/11/2018, dictadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Justicia del Consejo Nacional, ambos del referido instituto político. -----

En el proyecto que se somete a consideración de este Pleno, se propone, en primer lugar, la acumulación del expediente TEEM-JDC-028/2018 al TEEM-JDC-024/2018, por ser éste el primero que se recibió y registró ante este órgano jurisdiccional, al advertirse conexidad de la causa. -----

Posteriormente, en la consulta que se pone a su consideración, se propone admitir las manifestaciones realizadas por los actores en los escritos de ampliación de demanda que presentaron ante la ponencia instructora, el veintiuno de febrero, dado que hacen referencia a hechos generados de manera posterior a la presentación de las demandas de los juicios ciudadanos, respecto a la sesión de la Comisión Permanente Nacional del PAN, en donde se ratificaron, entre otras, las providencias previamente impugnadas. -----

En el caso, se propone calificar de fundado y suficiente el agravio relativo a la indebida emisión del veto emitido por el Presidente de la Comisión Nacional Permanente del PAN, con motivo de la ratificación de las providencias SG/124/2018 y SG/126/2018, respecto de la candidatura común suscrita con el Partido Verde Ecologista de México, en el presente proceso electoral. -----

Ello se considera así, al advertirse que no se cumplió con lo dispuesto en los artículos 38, fracción X, 57, inciso j), 60, párrafo 6, de los Estatutos Generales del PAN, en relación con el numeral 7 del Reglamento de la Comisión Permanente Nacional del PAN. -----

Lo anterior se desprende, al analizar que tales providencias fueron ratificadas por la Comisión Permanente Nacional, sin embargo, a consideración de la ponencia, ello no convalida la falta de observancia de los requisitos que prevén los artículos 38, fracción X, de los Estatutos Generales y numeral 7 del Reglamento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, al no someter a consideración del órgano facultado para su análisis, un dictamen fundado y motivado, con los elementos reglamentarios, en donde se presente, a su vez, un planteamiento del asunto y las cuestiones concretas a resolverse. La propuesta de resolución y consideraciones de los efectos de aceptar una u otra resolución, ello con audiencia de las partes. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente, señora, Magistrada, señores Magistrados. --

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Licenciada Marlene. Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta. Sí, por favor Magistrada Yolanda Camacho. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Presidente. Comparto el sentido del proyecto que se somete a nuestra consideración, en el que se propone dejar sin efectos la ratificación contenida en el acuerdo 24 de la Comisión Permanente Nacional del PAN, respecto de las providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en los acuerdos 124 y 126 en la parte que rechazaron que dice dicho instituto político pudiera celebrar convenios de candidatura común con el Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Michoacán. -----

Ello, ya que existe una circunstancia, de hecho y jurídica, que generó la autorización para la celebración de dicho convenio que es el acuerdo emitido por la Comisión Permanente Nacional del PAN, de once de enero del presente año, respecto del cual no existe constancia de que hubiese sido impugnado o dejando sin efectos y en el cual el máximo órgano partidista nacional, en ejercicio de sus atribuciones, autorizó al órgano partidista estatal, a través de su presidente, a celebrar y suscribir el o los convenios de asociación electoral, así como a registrarlos ante la autoridad electoral competente. -----

De manera que si la suscripción del convenio, en su momento, se fundó en la determinación firme de la Comisión Permanente Nacional del PAN, esa situación es suficiente para justificar su legalidad. Ello, precisamente, sin que debamos analizar la legalidad de las providencias o la resolución partidista porque implicaría admitir la posibilidad de que se pudiera invalidar una decisión de la Comisión Permanente Nacional, en cuanto máximo órgano partidistas, puesto que los tribunales estamos obligados a respetar el derecho de autodeterminación de los partidos políticos. -----

Para ello, me gustaría leer textualmente lo que establece el resolutivo de la Comisión Permanente Nacional: "Segundo. Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Michoacán, a través de su presidente, ciudadano José Manuel Hinojosa Pérez, a celebrar o suscribir, el o los convenios de asociación electoral aprobados por la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán". -----

Como se logra advertir, el órgano máximo de decisión del Partido Acción Nacional, en este caso su Comisión Permanente Nacional, autorizó expresamente a su similar estatal, en general, a celebrar y suscribir los convenios de asociación electoral que hayan sido aprobados por la propia Comisión Permanente Estatal, sin que haya precisado limitante o provisión alguna para la celebración o suscripción de los mismos. -----

Además, no obsta para ello que posteriormente la Comisión Permanente Nacional ratificara las providencias del presidente, pues lo cierto es que dicho órgano no está autorizado para revocar sus propias determinaciones aunado a que, en todo caso, ello no elimina la circunstancia de que originalmente la suscripción del convenio se celebró con fundamento en la determinación del órgano nacional, sin que obre constancia en autos de que ésta hubiera sido impugnada y revocada.-----

En consecuencia, votaré a favor del sentido proyecto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Magistrada. Magistrado Salvador, por favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Muchas gracias. Magistrada, Magistrados, antes que nada, la propuesta que se hace en este momento a consideración y con todo respeto Magistrados, Magistrada, es en el sentido precisamente de lo que implica este pronunciamiento que se hace en

relación al proyecto que se trabajó por parte de la ponencia a mi cargo y en la cual prácticamente seguimos, bajo el principio de exhaustividad, toda una ruta que implicó hacer una serie de requerimientos al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y que ello representó que, desde luego, tener los elementos suficientes para que nosotros pudiéramos llegar a esta conclusión.-----

Máxime que desde lo que son los propios estatutos del partido político en cuestión, observamos desde lo que es el artículo 38 y 57 de los propios Estatutos, en relación al veto, observamos prácticamente que si bien es cierto que existe una serie de atribuciones que se les da tanto al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y además por la premura en los casos urgentes, debe ser ésta puesta a consideración a la brevedad al órgano, en este caso a la Comisión Permanente Nacional, también lo es que este órgano debió de haber hecho y cuidado sobre todo lo que corresponde a la normativa respecto al propio Reglamento de la Comisión Permanente Nacional en relación a los requisitos que deben observarse para la presentación de un dictamen en forma.-----

Ese sentido, nos llevó precisamente a detectar que estas providencias como tales si bien es cierto tuvieron efecto una temporalidad, también lo es que para que fueran definitivas debieron haber cumplido con ciertos requisitos y eso, desde luego, que aunado a lo que ya incluso desde el JDC-28/2018 –de este año–, en el cual incluso en el propio informe circunstanciado, la propia autoridad hace referencia, precisamente a este artículo 38 en su fracción X, que este veto debe presentarse previo dictamen, fundado y motivado.-----

Y eso es lo que nosotros estamos destacando en el propio proyecto, en relación a esta falta de motivación y fundamentación y desde luego que siendo un requisito indispensable desde lo que establece el artículo 16 de la Constitución y 17, pues debemos nosotros observar precisamente estas garantías que deben de existir, del derecho de audiencia y de la autoridad misma en fundar y motivar debidamente su resoluciones.-----

Y eso desde luego, que representa para nosotros de manera adicional, todo lo que representó desde el inicio del proceso electoral, el ocho de septiembre del año pasado y hasta el once de enero del dos mil dieciocho –de este año–, donde la Comisión Permanente Nacional del PAN aprobó la participación de este instituto político en la asociación electoral para las elecciones de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos para el Proceso Electoral 2017-2018.-----

En ese sentido, nos vamos hasta el dieciocho de enero de este año, donde mediante una providencia SG-124/2018, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional vetó la determinación de la Comisión Permanente del PAN en Michoacán de participar con el Partido Verde Ecologista de México en candidatura común y además, el diecinueve de enero del dos mil dieciocho, de la misma manera mediante acuerdo SG-126 del 2018, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN autorizó la emisión de la convocatoria dirigida a los militantes del partido y ciudadanos, a participar como precandidatos del proceso interno en la designación de candidatos.-----

Para abreviar en ese sentido, lo que es esta ruta que nos llevó a hacer un estudio exhaustivo, paso a paso, de lo que representa la normativa y de manera muy respetuosa del Partido Acción Nacional, sí encontramos precisamente lo que adolece estas determinaciones en cuanto a lo que son estas providencias respecto al veto, el no haber atendido lo que establece su propia normativa interna.-----

Eso es, precisamente, lo que nosotros observamos y que desde luego, en ese sentido es que nosotros establecimos el sentido de este proyecto, precisamente para que dejara sin efecto las mismas. Gracias Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Magistrado Salvador. ¿Alguien más? Magistrado René, por favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Magistrado Presidente. Magistrada, Magistrado. -----

Magistrado, en esta ocasión, con todo respeto, el que nos somete a consideración el proyecto, el Magistrado Salvador Pérez Contreras, debo señalar que no compartiré por esta ocasión el sentido del proyecto; y desde luego, adelanto mi voto particular, el cual solicitaré que se agregue, en su momento, y en él estableceré los motivos y los fundamentos del por cuál me he apartado de tal proyecto. Es cuanto Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Perdón, Magistrado René. ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz? A ver, si no yo, también si me permiten rápidamente dar las razones por las cuales estaría acompañando la propuesta del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, que nos está presentando, en la inteligencia de que entiendo que todavía se estaría trabajando el engrose, a partir de algunas consideraciones. -----

Él nos propone particularmente cuatro puntos. Una acumulación, en este caso como ya lo han dicho son dos juicios de inconformidad, que los dos tuvieron una ruta distinta; en un caso, un grupo de ciudadanos acudieron per saltum a la Sala Superior, la Sala Superior reencauza a Sala Toluca y Sala Toluca reencauza a nosotros. Y por otro lado, la dirigencia del partido a nivel local promueve un juicio ante el propio partido, se resuelve en contra de esa resolución, se impugna a la Sala Toluca y Sala Toluca también nos reencauza. -----

Derivado de eso, bueno, tenemos los actos impugnados que bien se comentaban en un principio, que es la providencia, la 124, la 126 y el juicio de inconformidad, aunque adicionalmente durante la sustanciación, se presenta una ampliación de demanda y entonces ahí estaríamos incorporando un acto reclamado adicional, que es la ratificación de las providencias llevada a cabo por la Comisión Permanente en su sesión del dieciséis, diecisiete, de enero. Entonces, bueno, entonces ahí está la acumulación. -----

Ahora, en el proyecto también se nos propone no pronunciarnos respecto de las providencias 124, 126 y juicio de inconformidad, ¿por qué razón?, porque, y lo comparto, porque al final de cuentas esas providencias precautorias tuvieron una función preventiva, precautoria, precisamente, son provisionales y la provisionalidad es a partir de que las emita el Presidente a través del Secretario hasta en tanto él en la primera oportunidad, como lo dice el artículo 38, le informe a la Comisión Permanente para efectos de que la Comisión determine lo conducente. -----

Entonces, es precisamente relevante que en este caso al haber habido una ampliación de demanda y al haber impugnado precisamente la ratificación, yo entiendo que entonces ese carácter provisional de las providencias, pues cesó, precisamente en el momento en que se volvieron definitivas. -----

Entonces, por esa razón, en estricto sentido, entiendo yo que las providencias por sí mismas en este momento ya no les generan una afectación, esas quedaron en el pasado. Lo que genera la afectación ahorita, es la ratificación que llevó a cabo la

autoridad en la sesión del dieciséis, diecisiete de enero, por parte de la Comisión Permanente. -----

Entonces por eso, yo compartiría esta parte o esta porción de no pronunciarnos ya al respecto de estas providencias y particularmente del juicio de inconformidad, porque si bien es cierto que se está impugnando, pero también es un hecho que la confirmación o lo que el juicio de inconformidad resuelve, que es confirmar la providencia precautoria, insisto, se hace sobre la base de unas providencias que en este momento, ya cumplieron su función porque ya hay un pronunciamiento definitivo por parte de la Comisión Permanente. -----

Luego se nos propone dejar sin efectos, precisamente, la ratificación que se llevó a cabo el dieciséis, diecisiete, ¿por qué razón?, y ya lo han expuesto los compañeros, si bien es cierto que el artículo 57, inciso j), que es en el que se sustenta la facultad que tiene el presidente para emitir providencias precautorias, claramente dice que las puede emitir en casos de urgencia, pero no son absolutas y entonces, el mismo artículo dice, bueno, *emítelas en caso de urgencia, te doy esa facultad, pero, en la primera oportunidad que tengas, infórmale a la Comisión Permanente para que ésta determine lo conducente*. Es decir, quiero pensar, confirmar, ratificar, o negar, o rechazar esas providencias por eso son provisionales, y fue lo que pasó.-----

Sin embargo, aquí la pregunta es hasta dónde lo que se determinó en la sesión del dieciséis de enero, diecisiete, si realmente esa ratificación de providencias, concretamente la 124 y la 126, si realmente eso constituyó un veto y yo creo que ahí son dos cosas distintas. Una cosa es la facultad que tienes tú, Comisión Permanente, de ratificar las providencias que dicta tu dirigente, tu presidente y otra cosa, muy distinta, es la facultad que tienes de vetar determinaciones de tus órganos inferiores. La primera está contenida en el 57, la segunda está contenida en artículo 38, fracción X. -----

Y entonces es ahí donde, en base al análisis que se hace en el proyecto, yo lo que advierto es que lo que está es una ratificación de providencias –nada más– en el acuerdo de enero, pero en ningún momento se habla del veto en específico como tal, de manera independiente y resulta que como bien se ha dicho, ese veto en específico, requiere un tratamiento especial, sin que pase inadvertido algo que pasó en el expediente, que cuando el instructor fue por información al Partido Acción Nacional no se nos entregó, argumentando que era información reservada porque contenía cuestiones relacionadas con la vida interna del partido.-----

Entonces, el detalle es que el 38 es muy claro, ¿tiene que vetar?, sí, sí puedes vetar, pero previo dictamen fundado y motivado. El hecho es de que, en ningún lado se advierte que haya existido ese dictamen y además eso cruza con algo que se dice en el proyecto también, en relación con el artículo séptimo del Reglamento, precisamente, de la Comisión Permanente, que dice que los asuntos que se sometan a la consideración de ésta, deben de contener o deben de ser analizados en términos de un dictamen y que este dictamen tiene que tener: planteamiento del asunto, cuestiones concretas por resolver, propuesta de resolución o resoluciones, y consideraciones de los efectos de aceptar una u otra resolución. -----

Entonces, no hay dictamen, no creo yo que la Comisión Permanente no ejerció específicamente su atribución de vetar, ejerció su facultad de confirmar o de ratificar las providencias que dicte el Presidente, no la de vetar, en este caso, una determinación de una instancia local. -----

Entonces yo por eso estaría de acuerdo con la propuesta que se nos hace de dejar sin efectos la ratificación de la providencia 124. Y en el caso de la 126, también estaría de acuerdo en que se deje sin efectos algunas porciones de la 126, porque

tanto en el párrafo trece, como en catorce, se hacen ahí algunas referencias al veto decretado o al supuesto veto decretado como medida precautoria en la 124. - - - -

Bueno, entonces, sustancialmente, además de lo que atinadamente comentaba la Magistrada, que entiendo es en el sentido de aquella primera autorización que le dio el Nacional, para suscribir convenios, diríamos amplia, a la instancia local, nadie la ha revocado, nadie ha dicho nada, ha quedado firme y por lo tanto, en función a eso, fue que fue precisamente el partido transitó buscando sus coaliciones, creo que por esas dos razones, adicionalmente a lo que atinadamente comentaba la Magistrada, esas serían las razones, que en lo personal, me llevan a acompañar la propuesta que nos presenta el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras.- -

¿No sé si alguien más que desea hacer uso de la palabra? Si no es así, Secretario por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. Magistrada, Magistrados, en votación nominal se consulta, si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Bueno, voy a poner, entonces, mi voto concurrente, en atención a las consideraciones que ya esgrimí hace un momento, gracias.- - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDO.- Así será Magistrada.- - - - -

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Voto en contra y solicito se agregue mi voto particular. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDO.- Así será.- - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es mi propuesta.- - - - -

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor de la propuesta y nada más esperando la circulación del engrose y a partir de ahí, me reservaría, pero a favor de la propuesta y del sentido por las razones señaladas. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Anotado Presidente.- - - - -

Asimismo Presidente, le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra del Magistrado José René Olivos Campos que anunció voto particular, y el voto concurrente pronunciado por la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Secretario. En consecuencia, en los juicios ciudadanos 24 y 28, este Pleno resuelve: - - - - -

Primero. Se decreta la acumulación del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-028/2018 al TEEM-JDC-024/2018, por ser el primero que se recibió. - - - - -

Segundo. Este Tribunal no formula pronunciamiento sobre las providencias SG/124/2018 y SG/126/2018, así como de la resolución CJ/JIN/11/2018. - - - - -

Tercero. Se deja sin efectos la ratificación contenida en el acuerdo CPN/SG/024/2018, respecto de las providencias SG/124/2018, en las que el

Presidente de la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, ordenó vetar el convenio de candidatura común entre la aludido fuerza política en Michoacán y el Partido Verde Ecologista de México. -----

Cuarto. Se deja sin efectos la ratificación contenida en el acuerdo CPN/SG/024/2018, respecto de las providencias SG/126/2018, en todo aquello vinculado con el veto identificado en el resolutivo anterior. -----

Secretario, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su venia Presidente. El tercer y último punto del orden del día, corresponde a la propuesta de la licenciada Flor Helena Martínez Osorio, como Secretaria Instructora y Proyectista, adscrita a la ponencia del Magistrado José René Olivos Campos, y, en su caso, designación y toma de protesta. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Gracias Secretario. Señora Magistrada, señores Magistrados, se somete a su consideración, la propuesta para ocupar el cargo de Secretaria Instructora y Proyectista a la licenciada Flor Helena Martínez Osorio, adscrita a la ponencia del Magistrado José René Olivos Campos. -----

Si no hay intervenciones, por favor Secretario tome la votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. Magistrada, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban la propuesta de designación. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Con la propuesta.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es mi propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con la propuesta.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, me permito informarle que ha sido aprobada la propuesta de designación por unanimidad de votos presentes.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, se designa a la licenciada Flor Helena Martínez Osorio, como Secretaria Instructora y Proyectista, adscrita a la ponencia del Magistrado José René Olivos Campos, quien en todo momento deberá conducirse con estricto apego y cumplimiento con la legalidad, honestidad, honorabilidad, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y lealtad institucional, en el ejercicio de las atribuciones que como Secretaria Instructora y Proyectista le confiere expresa y tácitamente la normativa de la materia. -----

Licenciada Martínez Osorio, por favor, pase al frente para tomar la protesta de ley.

¿Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Secretaria Instructora y Proyectista, que se le ha conferido; guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y las leyes que de ellas emanen, mirando en

todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Michoacán y de este Tribunal Electoral? -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Sí, protesto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Si no lo hiciera así, que la Nación, el Estado de Michoacán y el Pleno de este órgano jurisdiccional se lo demande. -----

Muchas felicidades y bienvenida. -----

Secretario General, continúe con la sesión, por favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su venia Presidente, le informo que ha sido agotado el orden del día de esta sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias. Señora Magistrada, señores Magistrados, se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias a todas y todos. (Golpe de mallette) -----

Se declaró concluida la sesión siendo las diecisiete horas con veintinueve minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de trece páginas. Firman al calce la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, los Magistrados, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras e Ignacio Hurtado Gómez este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, ausente el Magistrado Omero Valdovinos Mercado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE



IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADA



YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO



JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ARTURO ALEJANDRO BRIVIESCA GIL



TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

El suscrito licenciado Arturo Alejandro Briviesca Gil, Secretario General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-014/2018, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública verificada el sábado 03 tres de marzo de 2018 dos mil dieciocho, y que consta de trece páginas incluida la presente. Doy fe.

TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

